



Constancia. La notificación de los ejecutados se surtió en forma personal y a través de medios electrónicos. Los acuses de recibo datan del 05-05-2022, por lo que se tiene surtida la notificación el día 09 del mismo mes y año. El término de traslado de la demanda expiró el 23-05-2022. No existió escrito defensivo por parte de ninguno de los ejecutados.

Armenia, junio 01 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado: Construcciones e Inversiones JVM S.A.S
Arturo José de la Vega Rondón
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00074--00

Junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y constatada su veracidad, estima el despacho que en efecto la notificación de la parte ejecutada se surtió en apego a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando la parte actora el competente acuse de recibo de la notificación de cada uno de los ejecutados.

Durante el lapso de rigor la parte ejecutada no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza, razón por la que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 26 de abril de 2022, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de abril de 2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$26.171.941), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 80 del 02-06-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bada4271e7380c5130f1f9c4d31151e1a852b72369f1ffea6c3719f0bd3d47c**

Documento generado en 01/06/2022 04:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>